Agencia Estatal de Entretenimiento de Jalisco

Prolongación Mariano
Col. Auditorio
45190 Zapopan, Jal. M
Tel. (33) 3342-3629

20200107-00002

AEEJ/JURC/0044/2019

CONVENIO DE COLABORACIÓN

En la ciudad de Zapopan, Jalisco, a 30 treinta de septiembre de 2019, ante los testigos que al calce firman comparecen por una parte la **AGENCIA ESTATAL DE ENTRETENIMIENTO DE JALISCO,** en adelante **"LA AGENCIA"**, representada en este acto por su Apoderado, **Lic. Agustín Ramírez Aldana**, y por otra parte, la sociedad **LUIBIMEX S.A. de C.V.**, representada por el **C. Chenyu Mao** (en lo sucesivo, **"LA EMPRESA"**), a quienes en su conjunto se les denominará como **"LAS PARTES"**; los cuales manifiestan su voluntad en celebrar el presente **CONVENIO DE COLABORACIÓN** (en lo sucesivo, el "**Convenio**") y lo sujetan al tenor de las siguientes declaraciones y cláusulas:

I. Declara **"LA AGENCIA"** a través de su representante que:

a) Que es un Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado de Jalisco, con autonomía, personalidad jurídica y patrimonio propios, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 3 tres de su Ley Orgánica vigente, promulgada por el Ejecutivo Local, en el decreto número 27230/LXI/19 del H. Congreso del Estado de Jalisco, publicado en el periódico oficial "El Estado de Jalisco", de fecha de 02 dos de febrero de 2019 dos mil diecinueve.

b) Que como lo señala el artículo 3 tres de la Ley Orgánica de la Agencia Estatal de Entretenimiento de Jalisco, sus objetivos primordiales son la planeación, evaluación, organización y ejecución de las actividades relacionadas con el evento denominado y conocido como Fiestas de Octubre de Guadalajara, así como cualquier otro evento relacionado con el entretenimiento en el Estado, que ofrezca a la población jalisciense y visitantes, un marco festivo al que concurran los elementos representativos del folklore, arte, cultura, deporte y recreación nacionales y de manera principal al Estado de Jalisco, con el fin de impulsar el desarrollo turístico, procurando el enriquecimiento de las expresiones culturales propias del Estado, y la recreación de la población.

c) Que el Lic. Agustín Ramírez Aldana, cuenta con las facultades suficientes para celebrar el presente Convenio, de conformidad con la escritura número 17101 diecisiete mil ciento uno, ante la Fe de la Licenciada María de Lourdes Chanes Reynoso, Notario Público número 25 veinticinco de esta municipalidad, el día 25 veinticinco de julio de 2019 dos mil diecinueve.

d) Que **LA AGENCIA** se encuentra debidamente inscrita ante el Registro Federal de Contribuyentes con la clave **AEE190203818.**

e) Que para efectos del presente Convenio señala como su domicilio el ubicado en la calle Mariano Bárcenas S/N, Colonia Auditorio, en el Municipio de Zapopan, Jalisco; Código Postal 45190.

II. Declara **"LA EMPRESA"** a través de su representante que:

a) Es una sociedad debidamente constituida conforme a las leyes mexicanas, tal como consta en el instrumento número 38,381 treinta y ocho mil trescientos ochenta y uno, de

Jalisco
GOBIERNO DEL ESTADO

CGCQB0U2Ah8Fx21

Eliminados 3 renglones, con fundamento legal en el artículo 28, fracción I, en relación con el artículo 7, fracción II de la LTIPEJ. En virtud de tratarse de información concerniente a datos personales.

Prolongación Mariano Barcena S/N
Col. Auditorio
45190 Zapopan, Jal. México
Tel. (33) 3342-3629

fecha 27 veintisiete de septiembre de 2018 dos mil dieciocho, pasada ante la fe del licenciado Juan José A. Barragán Abascal, Notario Público número 171 ciento setenta y uno, en la Ciudad de México.

b) Cuenta con facultades suficientes para obligarse en los términos del presente **Convenio**, mismas que acredita con la escritura número 57,004 cincuenta y siete mil cuatro, de fecha 09 nueve de abril de 2019 dos mil diecinueve, pasada ente la fe del licenciado Maximino García Cueto, Notario Público 14 catorce, de la Ciudad de México, las cuales no le han sido revocadas o limitadas de forma alguna.

c) Para todos los efectos relacionados con el presente **Convenio**, señala como su domicilio el ubicado en [redacted]

d) El Concesionario se encuentra inscrito ante el Registro Federal de Contribuyentes bajo la clave [redacted]

e) Conoce sus obligaciones de carácter legal, fiscal y laboral, haciéndose responsable de las mismas.

Ambas partes reconocen sus personalidades y facultades, ratificando su intención de celebrar un convenio de patrocinio con intercambio, de conformidad con las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA. Objeto del Convenio. "LAS PARTES" convienen en colaborar de manera conjunta durante el desarrollo de las tradicionales Fiestas de Octubre, Edición 2019 (en adelante **"EL EVENTO"**), que se llevarán a cabo de el día 04 cuatro de octubre al 04 cuatro de noviembre del presente año (en adelante el **"PERIODO FERIAL"**), en la ciudad de Zapopan, Jalisco; concretamente en el Auditorio Benito Juárez, ubicado en el domicilio señalado en el inciso d) de las declaraciones de **"LA AGENCIA"**, en los términos del presente convenio.

SEGUNDA. Aportaciones de "LA EMPRESA". Para efectos del presente convenio, **"LA EMPRESA"** aportará:

- Hasta 15 Activaciones los días viernes, sábado y domingo comprendido durante **"EL PERIODO FERIAL"** en **"EL EVENTO"**, consistentes en dinámicas para obsequiar alimentos (2,000 piezas diarias) a los asistentes (2 carritos con 2 promotores cada uno, y 1 supervisor).

- Hasta cien mil cupones de descuento con un valor máximo de $120.00 MXN cada uno para nuevos usuarios de la aplicación DiDi Food, para su distribución entre asistentes del evento mediante dinámicas durante el "PERIODO FERIAL".

- Patrocinio de (4,500) vasos para consumo de bebidas dentro del evento, con pago al proveedor señalado por la Agencia Estatal de Entretenimiento.

Prolongación Mariano Barcena S/N
Col. Auditorio
45190 Zapopan, Jal. México
Tel. (33) 3342-3629

- Estrategia y plan de comunicación en los canales oficiales de DiDi Food México.

TERCERA. Aportaciones de "LA AGENCIA". En concordancia con la cláusula anterior, **"LA AGENCIA"** aportará:

- Exclusividad para DiDi Food como patrocinador en las categorías de plataformas tecnológicas y aplicaciones móviles para contratación de servicios de compra y entrega de alimentos.
- Colaborar en el establecimiento de dinámicas para la obtención de los cupones de descuento para nuevos usuarios de la aplicación DiDi Food asistentes a **"EL EVENTO"**.
- Permitir la realización de las activaciones de DiDi Food los días viernes, sábados y domingos comprendidos dentro de **"EL PERIODO FERIAL",** consistentes en dinámicas para obsequiar alimentos (2,000 por día de activación) a los asistentes (2 carritos con 2 promotores cada uno, y 1 supervisor).
- Permitir la presencia de personal capacitado al interior de **"EL EVENTO"** para la generación de material audiovisual sobre el evento.
- Presencia de marca dentro de las instalaciones de **"EL EVENTO"** durante todo el tiempo que comprende **"EL PERIODO FERIAL"**.

CUARTA. Adjudicación Directa. El presente convenio se ampara bajo el procedimiento de adjudicación señalado en el artículo 73 setenta y tres, fracción I cuatro de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de servicios del estado de Jalisco y sus municipios, vigente a la fecha de la firma del presente instrumento jurídico.

QUINTA. Duración. Las Partes acuerdan en que la vigencia del presente **Convenio** iniciará con la firma del mismo y concluirá el día 05 cinco de noviembre de 2019.

SEXTA. Relaciones laborales. "LA EMPRESA" se obliga a desempeñar y a ejecutar con su propio material las obligaciones del presente convenio, con personal propio debidamente capacitado, así como con equipo propio, bajo un sistema de capacitación adecuado, por lo anterior, las partes no tienen nexo labora alguno con los empleados y]/o trabajadores de la otra, ni están facultados para dirigir las labores de los mismos, por lo que en este acto se liberan recíprocamente de toda responsabilidad relativa a cualquier accidente o enfermedad que su propio personal pudiera sufrir o contraer durante el desarrollo de sus labores o como consecuencia de ellas.

"LA EMPRESA" se compromete a que sus empleados, colaboradores y trabajadores se sujeten al cumplimiento del Reglamento del Auditorio Benito Juárez de la Agencia Estatal de Entretenimiento de Jalisco.

Así mismo, cualquier responsabilidad que resulte de la aplicación de la Ley Federal del Trabajo, Ley del Seguro Social, Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y/o cualquiera otra que resulte aplicable, derivada del presente **Convenio** y del ejercicio que en sus legítimos derechos tengan los trabajadores y/o empleados de **"LAS PARTES"**, cada una los asume íntegramente, y en caso de que las autoridades competentes resolvieran que algunas de las mismas debieran realizar el pago de prestaciones a favor del personal de la otra, esta se obliga a indemnizar a la parte que realizó el pago del monto total de la misma. Cada una de **"LAS PARTES"**, **"LA EMPRESA"**, como empresario y patrón, y **"LA AGENCIA"** como Organismo Público Descentralizado, ambos patrones del personal que ocupe con motivo de los trabajos materia de este **Convenio** será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos

Prolongación Mariano Barcena S/N
Col. Auditorio
45190 Zapopan, Jal. México
Tel. (33) 3342-3629

en materia de trabajo y de seguridad social. **"LAS PARTES"** convienen por lo mismo en responder de todas las reclamaciones que sus trabajadores presenten en su contra o en contra de la otra parte en relación a los trabajos materia de este convenio. Bajo protesta de decir verdad, y en los términos del artículo 13 de la Ley Federal del Trabajo, "**LAS PARTES**" manifiestan que cuentan con los elementos propios y suficientes para cumplir con las obligaciones que se deriven de la relación con sus trabajadores.

SÉPTIMA. Causales de terminación anticipada. "**LAS PARTES"** acuerdan en que "**LA AGENCIA"** podrá terminar de manera anticipada del presente **Convenio** sin necesidad de declaración judicial, ni responsabilidad alguna para la misma, en caso de cualquier incumplimiento de "**LA EMPRESA"** a lo establecido en el presente **Convenio.**

OCTAVA. Normatividad. "LAS PARTES" convienen expresamente en que el **"LA EMPRESA"** se obliga a que sus trabajadores y demás dependientes cumplan cabalmente con todas y cada una de las disposiciones que les resulten aplicables como consecuencia de la celebración del presente **Convenio,** así como lo establecido en el Reglamento del Auditorio Benito Juárez y/o lo establecido en el Reglamento de la Agencia Estatal de Entretenimiento de Jalisco para concesionarios del Auditorio Benito Juárez.

NOVENA. Cesión de derechos y obligaciones. "LAS PARTES" están de acuerdo en establecer la prohibición de ceder total o parcialmente los derechos y obligaciones contraídas en este convenio, en virtud de ser personales, salvo mediante documento firmado por ambas partes que contenga su consentimiento expreso y así lo establezcan.

DÉCIMA. Confidencialidad. Convienen "**LAS PARTES"** en que la información que se proporcione o que lleguen a conocer por motivo del presente convenio, será considerado como estrictamente confidencial, por lo que se obliga a no revelar a terceras personas ajenas a las partes, considerando como única excepción de que la información contenida en el presente convenio fuera requerida por cualquier unidad de transparencia. "**LAS PARTES"** se obligan a tomar las providencias necesarias para que las personas que manejan información proporcionada por éstas con motivo o como consecuencia de servicios objeto del presente convenio, no la divulgue y que terceras personas ajenas a éstas por dolo, negligencia o mala fe, imputable a alguna de las partes y/o su personal, la parte responsable deberá responder por los daños y perjuicios ocasionados a la otra, sin perjuicio de las responsabilidades y sanciones legales previstas en el Código Penal vigente en el Estado de Jalisco referentes a la revelación de secretos, así como la Ley de Propiedad Industrial, relativas al secreto profesional en que incurran en el caso de incumplimiento de la presente cláusula.

DÉCIMA PRIMERA. Causa de fuerza mayor. Ninguna de las partes será responsable frente a la otra por ningún retraso o falta de cumplimiento que resulte de la imposibilidad temporal o permanente, interrupción o prohibición de llevar a cabo parte o el total de sus obligaciones derivadas de este convenio, por causa de fuerza mayor o caso fortuito. Para efectos de este convenio, **"LAS PARTES"** convienen en que causa de fuerza mayor o caso fortuito se entenderá: inundación, huracanes, huelgas, accidentes no asegurables, restricción o actos gubernamentales, omisiones de fabricantes o distribuidores y otras causas fuera de su control, no causadas o motivadas por dicha parte. En caso de ocurrir alguno de los supuestos, la parte afectada dará aviso de inmediato a la otra y tomará todas las medidas dentro de sus posibilidades para reasumir el cumplimiento de este control a la brevedad.

Prolongación Mariano Barcena S/N
Col. Auditorio
45190 Zapopan, Jal. México
Tel. (33) 3342-3629

DÉCIMA SEGUNDA. Rescisión por incumplimiento. "LAS PARTES" podrán rescindir este convenio en el caso de que una de ellas incumpla sus obligaciones y se abstenga de tomas medidas necesarias para reparar dicho incumplimiento.

En caso de que la prestación regulada en este convenio tuviese que ser cancelada por algún motivo imputable a **"LA EMPRESA",** por causas de fuerza mayor debidamente comprobada, las partes se comprometen a darle la solución más apta si esto fuera posible, en caso de que no pudiera cumplir, se tendrá por cancelado, pagando a **"LA AGENCIA"** la cantidad que pudiera generarse por los daños y perjuicios causados por el incumplimiento.

DÉCIMA TERCERA. Supervisión. "LAS PARTES" podrán supervisar que se dé cumplimiento a lo que se obligan en el presente **Convenio**, quedando en libertad la parte que se sienta agraviada, de hacer los comentarios pertinentes a fin de corregir o modificar la situación que causa la inconformidad.

DÉCIMA CUARTA. Cumplimiento de Reglamentos. Las partes convienen expresamente que el **Reglamento del Auditorio Benito Juárez**, de la Agencia Estatal de Entretenimiento de Jalisco forma parte del presente **Convenio**, por lo que **"LA EMPRESA"** en conjunto con sus empleados y dependientes, se obliga al cumplimiento de todas y cada una de sus cláusulas y en caso de violación, se procederá a la aplicación de las sanciones que en éste Reglamento se establecen.

DÉCIMA QUINTA. De las responsabilidades de "LA AGENCIA". "LA AGENCIA" se obliga a coadyuvar en la tramitación de los permisos y licencias referentes a Propiedad Industrial y/o Derechos de Autor y/o cualquier otro que pudiera derivarse con terceras personas por la ejecución de este Convenio, respecto del contenido del material que contenga la publicidad, así como a sacar en paz y a salvo a **"LA EMPRESA"** en virtud de lo anterior.

DÉCIMA SEXTA.- Transparencia. Por su parte, manifiesta tener conocimiento de que **"LA AGENCIA"**, como Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado de Jalisco está sujeta a las disposiciones contenidas en la Legislación en materia de acceso a la información pública gubernamental, y que cuenta con diversas obligaciones, entre las que destacan la publicación de convenios, convenios y demás instrumentos jurídicos que celebra. En este contexto, **"LA EMPRESA"** manifiesta su consentimiento expreso para que se dé al presente convenio la publicidad que la legislación invocada disponga, en las formas que la misma determine.

DÉCIMA SÉPTIMA. PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES. En caso de que las Partes, a efecto de dar cabal cumplimiento al objeto del presente convenio, llegaren a tener acceso a datos personales cuya responsabilidad recaiga en la contraparte, por este medio se obligan a:

(I) Tratar dichos datos personales únicamente para efectos del desarrollo de la colaboración entre las Partes;

(II) Abstenerse de tratar los datos personales para finalidades distintas a las instruidas por la contraparte y/o el titular de los citados datos;

(III) Implementar las medidas de seguridad de protección de datos personales conforme a la normatividad aplicable para cada una de ellas;

(IV) Guardar confidencialidad respecto de los datos personales tratados;

(V) Suprimir los datos personales objeto de tratamiento una vez terminada la colaboración correspondiente;

Prolongación Mariano Barcena S/N
Col. Auditorio
45190 Zapopan, Jal. México
Tel. (33) 3342-3629

(VI) Abstenerse de transferir o comunicar los datos personales, salvo que cuente con la autorización previa, expresa y por escrito de la parte sobre la que recae la responsabilidad de los mismos, y/o del titular de los datos personales o la comunicación de dichos datos obedezca a una orden de autoridad competente. En este último caso, la parte reveladora deberá informarlo a la contraparte previamente a la transferencia de los datos; y
(VII) Tratar los datos personales a que tengan acceso, observando en todo momento para cada caso en particular, lo que para tal efecto establece la legislación estatal y federal en materia de privacidad y protección de datos personales, según corresponda.

DÉCIMA OCTAVA.- CUMPLIMIENTO DE LAS LEYES SOBRE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN. "LAS PARTES":
a) se comprometen, reconocen y garantizan que, en la fecha de entrada en vigor de este Convenio, ninguno de sus administradores, directores, empleados, agentes, o cualquier otra persona que actúe en su nombre, directa o indirectamente, han ofrecido, prometido, entregado, autorizado, solicitado o aceptado ventaja alguna, pecuniaria o de otro tipo, o cualquier otra cosa de valor, en favor o proveniente de ejecutivos, funcionarios o personal de organizaciones internacionales, nacionales o locales ya sean públicas o privadas, (en lo sucesivo, "Funcionario Público"), o en favor o proveniente de cualesquiera otras personas, que sean relevantes en relación con la negociación de los convenios, el otorgamiento de licencias, permisos u otras autorizaciones, públicas o privadas (en lo sucesivo "Cargos"), relacionados de alguna forma con el presente Convenio ("Compromiso Relevante");

b) se comprometen, reconocen y garantizan que, en la fecha de entrada en vigor de este Convenio, han adoptado todas las medidas razonables para evitar que terceras personas sujetas a su control o influencia determinante, o actuando en su nombre, ofrezcan, prometan, entreguen, autoricen, soliciten o acepten de un Funcionario Público o Cargo cualquier ventaja, pecuniaria o de otro tipo, o cualquier otra cosa de valor, relacionada de alguna forma con el presente Convenio ("Compromiso Relevante de Terceros");

c) deberán cumplir, íntegramente y en todo momento, en relación con y durante la vigencia del presente acuerdo (incluso respecto de la adquisición de productos y/o contenidos que sean relevantes para el suministro de bienes o derechos y/o para la prestación de los servicios objeto de este acuerdo), con todas las leyes, estatutos, reglamentos y códigos aplicables en materia de lucha contra la corrupción en cualquier jurisdicción en la que el negocio objeto de este acuerdo pudiera desarrollarse.

A efectos de lo dispuesto en los apartados (a), (b) y (c) de esta cláusula, serán considerados como actos de corrupción los enunciados a continuación: aceptación y ofrecimiento de soborno, pago indebido, extorsión, ofrecimiento laboral, tráfico de influencias o cualquier otro acto similar o equivalente, en los que estén implicados Funcionarios Públicos u otros Cargos, o funcionarios o personal de organizaciones internacionales, nacionales o locales, públicas o privadas, así como el blanqueo de los rendimientos derivado de un acto de corrupción; el incumplimiento de la presente cláusula se considerará un incumplimiento grave de este Convenio.

En la medida que así lo permita la legislación vigente, las partes se indemnizarán y mantendrán indemnes entre sí frente a cualquier reclamación, daño, pérdida, multa, coste (incluyendo, pero no limitado a, honorarios de abogados) y gasto que se derive o esté relacionado con cualquier incumplimiento por parte de una de ellas de sus obligaciones en virtud de la presente cláusula.

Prolongación Mariano Barcena S/N
Col. Auditorio
45190 Zapopan, Jal. México
Tel. (33) 3342-3629

DÉCIMA NOVENA. Propiedad Intelectual. La propiedad industrial e intelectual que se derive de los trabajos realizados con motivo de este convenio será propiedad de la parte que la genere, previa autorización que por escrito realice la otra parte, estando sujeta a las disposiciones legales aplicables y a los instrumentos específicos que sobre el particular suscriban **"LAS PARTES"**, otorgando el reconocimiento correspondiente a quienes hayan intervenido en la ejecución de dichos trabajos.

Ninguna de **"LAS PARTES"** podrá utilizar la marca, logotipo o emblema de la otra parte en publicaciones, programas, y materiales o en forma alguna si antes no está autorizado o expresamente convenido por escrito entre **"LAS PARTES"**.

Cualquiera de **"LAS PARTES"** que incumpla a este precepto, responderá en los términos de la Ley de Propiedad Industrial y de la Ley Federal del Derecho de Autor y demás disposiciones legales aplicables.

VIGÉSIMA. Domicilios. Las partes señalan como sus domicilios para oír cualquier tipo de notificaciones, emplazamiento o recibir documentos, los estipulados al inicio del convenio, dentro del apartado de declaraciones.

VIGÉSIMA PRIMERA. Títulos y cláusulas. Los títulos de las cláusulas que aparecen en el presente instrumento se han puesto con el exclusivo propósito de facilitar su lectura, por tanto, no definen el contenido de las mismas. Para efecto de interpretación de cada cláusula, deberá atenderse exclusivamente a su contenido y de ninguna manera a su título.

VIGÉSIMA SEGUNDA. Ausencia de vicios. Las partes manifiestan que en la celebración del presente convenio no existe dolo, error, mala fe, violencia, lesión, coacción, o existencia de algún vicio en el consentimiento que en el acto se otorgan entre sí, que pudiera invalidar el presente acuerdo de voluntades.

VIGÉSIMA TERCERA. Jurisdicción y competencia. Para todo lo relacionado con la interpretación y cumplimiento del presente convenio, las partes se someten a las leyes aplicables en la zona Metropolitana de Guadalajara, Jalisco; sin perjuicio de aquellas aplicables en el ámbito federal y/o municipal.

Las partes igualmente de manera expresa e irrevocable, acuerdan someter cualquier controversia que se derive de la interpretación o cumplimiento del presente convenio a los tribunales competentes de la Zona Metropolitana de Guadalajara, federales o del fuero común, renunciando a cualquier jurisdicción o fuero que les pudiera corresponder por virtud de su lugar de residencia o domicilio, presente o futuro, o por cualquier otra causa.

Prolongación Mariano Barcena S/N
Col. Auditorio
45190 Zapopan, Jal. México
Tel. (33) 3342-3629

Leído que fue el presente Convenio y enteradas las partes de su contenido, alcance y consecuencias legales, lo firman para constancia ante los testigos que al final se suscriben el día 25 veinticinco de septiembre de 2019.

La Agencia	**El Patrocinador**
Lic. Agustín Ramírez Aldana **Apoderado**	**C. Chenyu Mao**
Testigo	**Testigo**
Lic. René Mauricio Robles Márquez	**Lic. Alejandro Gaspar Escobedo Flores**

La presente hoja de firmas corresponde al **Convenio de Colaboración** que consta de veintitrés cláusulas y seis hojas solo por el anverso, celebrado entre la **Agencia Estatal de Entretenimiento de Jalisco** por conducto de su **Apoderado** la **Lic. Agustín Ramírez Aldana** y la sociedad **LUIBIMEX S.A. de C.V.**, representada por el **C. Chenyu Mao** el día 30 treinta de septiembre de 2019.